



**Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**  
**ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO**

**20472**

***Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de Incorporación de las tierras peligrosas y no peligrosas provenientes de los terrenos de la antigua fábrica de Majorica, como materia prima a la fábrica de cemento de Cemex S.A., Lloseta.***

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 21 de junio de 2012

**CONSIDERANDO**

1. Que CEMEX SA ha solicitado una modificación de la AAI consistente en la incorporación de las tierras peligrosas y no peligrosas provenientes de los terrenos de la antigua fábrica de Majorica como materia prima.
2. Que la documentación aportada justifica que se trata de una modificación no sustancial, en cumplimiento del art. 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
3. Que los informes emitidos por los diferentes departamentos son favorables, consideran la modificación como no sustancial y proponen una serie de condicionantes.
4. Que debido a la progresiva incorporación de diferentes tipos de residuos tanto combustibles como materias primas en el proceso de fabricación de cemento, la fábrica de cemento de CEMEX SA en Lloseta es una instalación de co-incineración, tal como se establece en su punto 5 del artículo 3 del Real decreto 653/2003, de 30 de mayo, de incineración de residuos.

**ACUERDA**

informar favorablemente la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de cemento de Lloseta, consistente en la incorporación de las tierras peligrosas y no peligrosas provenientes de los terrenos de la antigua fábrica de Majorica como materia prima, con las condiciones de explotación, capacidad y procesos indicados en el proyecto técnico que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se modifica el condicionante 7.3 eliminando las dos formas de medir las emisiones a la atmósfera de los hornos. Se unifican las dos tablas en una quedando la redacción del punto de la forma siguiente:

**7.3 Emisiones a la atmósfera**

Valores límite de emisiones: CEMEX adoptará todas las medidas adecuadas para que no se superen los valores límite siguientes por cada uno de los siguientes focos

Horno Krupp y Horno Fives:

CONTAMINANTE	CONTROL (AUTOCONTROL /OCA)	PERIODICIDAD	VALOR LÍMITE SUPERIOR (REFERENCIADO 10% O2 POR GASES)
Partículas	autocontrol	Continuo	30 mg/Nm <sup>3</sup> (Media diaria)
	OCA	Anual	30 mg/Nm <sup>3</sup>
SO <sub>2</sub>	autocontrol	Continuo	200 mg/Nm <sup>3</sup> media diaria (1)
	OCA	Anual	200 mg/Nm <sup>3</sup> (1)
NO <sub>x</sub>	autocontrol	Continuo	800 mg/Nm <sup>3</sup> (Media diaria)
	OCA	Anual	800 mg/Nm <sup>3</sup>
	autocontrol	Continuo	1.800 mg/Nm <sup>3</sup> media diaria

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/165/4032





CONTAMINANTE	CONTROL (AUTOCONTROL/OCA)	PERIODICIDAD	VALOR LÍMITE SUPERIOR (REFERENCIADO 10% O2 POR GASES)
CO	OCA	Anual	1.800 mg/Nm <sup>3</sup>
COT	autocontrol	Continuo	50 mg/m <sup>3</sup>
	OCA	Anual	media diaria (1)
Dioxinas i Furans	OCA	Anual	50 mg/m <sup>3</sup> (1)
Cd + Tl	OCA	4 mediciones anuales	0,1 ng/m <sup>3</sup>
As + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + Pb + Sb + V	OCA	4 mediciones anuales	0,05 mg/m <sup>3</sup>
Hg	OCA	4 mediciones anuales	0,5 mg/m <sup>3</sup>
HCl	OCA	4 mediciones anuales	0,05 mg/m <sup>3</sup>
HF	OCA	4 mediciones anuales	10 mg/m <sup>3</sup>
			1. mg/m <sup>3</sup>

(1)CEMEX presentará un Plan de reducción de las emisiones para el SO<sub>2</sub> y el COT con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los valores de 50 mg/Nm<sup>3</sup> y 10 mg/Nm<sup>3</sup>, respectivamente, en la próxima revisión de la AAI.

Se tendrán que implantar las medidas de reducción previstas en el documento de las Mejoras técnicas disponibles para el carbono orgánico total, como por ejemplo filtros de carbón activo.

Partículas a los molinos (crudo, carbón, cemento, ...) y a la ensacadora y la machucadora:

CONTAMINANTE/FOCUS	CONTROL (AUTOCONTROL/OCA)	PERIODICIDAD	VALOR LÍMITE SUPERIOR
Partículas/molinos,	Autocontrol	continuo	50 mg/Nm <sup>3</sup> (Media diaria)
	OCA	anual	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas/sacadora, machucadora	OCA	anual	50 mg/Nm <sup>3</sup>

Calderas auxiliares, grupos electrógenos:

CONTAMINANTE	CONTROL (AUTOCONTROL/OCA)	PERIODICIDAD	VALOR LÍMITE SUPERIOR (REFERENCIADO 10% O2 POR GASES)
SO <sub>2</sub>	OCA	5 años	850 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	OCA	5 años	1.800 mg/Nm <sup>3</sup>
Opacidad Bacharach	OCA	5 años	4

Para estas instalaciones se tendrán que registrar las horas de funcionamiento mensualmente y anualmente.

1. Se modifica el condicionante 9 de control periódico para aclarar la diferencia entre la documentación que se entrega periódicamente y el informe anual el cual se tendrá que presentar antes del 1 de marzo:

9. Controles periódicos

9.1 Control periódico de las instalaciones

En cualquier momento, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio podrá realizar visita de comprobación y certificar la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales que han dado lugar a la AAI, así como el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.

Periódicamente se realizarán visitas de comprobación a las instalaciones de CEMEX por parte de los técnicos de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la AAI.

9.2 Inventario de emisiones en el Registro PRTR

CEMEX tendrá que enviar los datos sobre cantidades de contaminantes emitidos, anualmente, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento 166/2006 (PRTR), de 18 de enero, del Parlamento Europeo, que establece un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes,



y por el RD 508/2007. Estas emisiones serán enviadas, para su evaluación previa, a la Consejería de Medio Ambiente adjuntando una memoria explicativa de la metodología empleada para la determinación de los datos notificados antes de ser incorporadas al registro informático PRTR-España. Las cantidades de contaminantes serán medidas, calculadas o estimadas, preferentemente por este orden.

### 9.3 Control documental

#### 9.3.1 Control documental periódico

-Los informes de emisiones de contaminantes a la atmósfera realizados por un organismo de control autorizado (OCA), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 104/2010, de 10 de septiembre, y en el Real decreto 100/2011, de 29 de enero, serán enviados por parte del OCA al departamento competente en materia de contaminación atmosférica, según la periodicidad indicada a las mesas correspondientes.

-Quincenalmente se enviarán los controles de emisiones al departamento competente en materia de contaminación atmosférica .

-Mensualmente se enviarán los datos de inmisiones al departamento competente en materia de contaminación atmosférica.

#### 9.3.2 Informe anual

El titular de la actividad enviará al Órgano Ambiental encargado de tramitar la AAI un informe del periodo precedente, antes del 1 de marzo de cada año, en el cual se incluirá:

-Residuos:

+La declaración anual de residuos de acuerdo con lo que dispone el artículo 41.1 de la Ley 22/2011 y el artículo 18 del RD 833/1988. Esta memoria tiene que contener, al menos, referencias suficientes de las cantidades y características de los residuos gestionados, su procedencia y destino, la relación de aquellos que se encuentran almacenados así como las incidencias relevantes que hayan tenido lugar el año anterior. La entidad explotadora tiene que conservar, en el lugar donde realiza la actividad, copia de la memoria anual durante cinco años.

-Emisiones y inmisiones atmosféricas

+Memoria explicativa de la metodología utilizada para la determinación de los datos notificados antes de ser incorporadas al registro informático PRTR-España

-Ruidos

+Informe de los controles de emisiones de ruidos.

-Con carácter general

+Los datos exigidos por el RD 508/2007 y Reglamento (CE) 166/2006, de 18 de enero, se tendrán que comunicar telemáticamente al Registro informático PRTR-España, dentro de los plazos que correspondan, de forma anual.

+El Órgano Ambiental encargado de tramitar las AAI enviará a cada Dirección general o administración competente la documentación de la que tenga competencias.

+Toda la información que sea susceptible de tratamiento informático se aportará en papel y en formato informático estándar.

1.No se podrán almacenar los residuos provenientes de la excavación del solar de la antigua fábrica de Majorica en los terrenos de la fábrica de cemento de CEMEX.

2.Se tendrá que presentar trimestralmente ante el servicio de Residuos y Suelos Contaminados una memoria específica sobre el tratamiento de las tierras de Majorica donde se incluirán, como mínimo, los siguientes puntos:

a.La información que se expresa en el anexo XII de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

b.Las fechas y cantidades de recepción.

c.Registro fotográfico.

3.Se tendrá que notificar al Servicio de Residuos y Suelos Contaminados, como mínimo 10 días antes del inicio de la recepción de las tierras provenientes de Majorica.

Interposición de recursos

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Comisión de





MedioAmbiente de las Illes Balears en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación del acuerdo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 30 de agosto de 2012

**El presidente de la CMAIB**  
José Carlos Caballero Rubiato

